

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0057-A Confiérese el reconocimiento a la trayectoria cultural a la señora Yelena Marich	2
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0147 Créase la Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados de “Los Más Buscados por casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo”.....	4
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0073-O	14
00002-2021 Créase la Comisión Nacional Interinstitucional de Vacunación por Covid9 (CNVC) y expídese su Reglamento de Funcionamiento	15

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0096-A Apruébese la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización social Tucuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy “TUCAYTA”, domiciliada en el cantón Cañar y provincia de Cañar.....	25
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0069-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5667-5 Calidad del Agua — Muestreo — Parte 5: Guía para el Muestreo de Agua Potable de Plantas de Tratamiento y de Sistemas de Distribución por Tubería (ISO 5667-5:2006, IDT)	29
---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0057-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el artículo 154 de la Norma Suprema, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 377 de la Constitución, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala que como fin de la referida Ley: *“Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen.”*;

Que el artículo 4 de la norma ibídem, establece: *“Diversidad Cultural: Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que la señora Yelena Marich es maestra de Ballet en la Universidad de las Artes, ha realizado algunas obras y montajes entre los cuales tenemos la dirección coreográfica y puesta en escena del ballet “Blanca

Nieves”, dirección escénica y coreografía del ballet “Cascanueces” y ha participado en algunos festivales;

Que la señora Yelena Marich durante su vida ha tenido una trayectoria de gran trascendencia en el contexto escénico de la danza, lo cual le ha hecho merecedora de múltiples galardones;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0190-M de 27 de abril de 2021, el maestro Raúl Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación solicitó al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, que se reconozca el mérito y trayectoria de la señora Yelena Marich; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conferir el presente Reconocimiento a la Trayectoria Cultural a la señora Yelena Marich, por cuanto con su aporte a las artes escénicas ha fortalecido la identidad cultural de nuestros pueblos.

Artículo 2.- El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

ACUERDO MINISTERIAL No. 0147

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado ecuatoriano *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 4 del artículo 83 de la Norma Fundamental indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorial nacional;

Que el artículo 226 de la Norma ibídem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil

y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas al Estado central para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que el artículo 393 de la misma Norma determina que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que el Capítulo Sexto Delitos Contra la Estructura del Estado Constitucional del Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Única, establece los delitos contra la seguridad pública.

Que el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal determina, como terrorismo a la persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantengan en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos;

Que el artículo 528 del Código Orgánico Integral Penal señala que, nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código;

Que el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos;

Que el artículo 531 del Código Orgánico Integral Penal, en su último inciso señala que para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional;

Que el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a la prisión preventiva como una disposición para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción; 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; 3. Indicios de los cuales se desprenda que

las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena; y, 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que, las entidades reguladas en este Código, de conformidad con sus competencias, tienen la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, mediante la ejecución de las funciones de prevención, detención, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 5 ibídem, manifiesta que las entidades de seguridad ciudadana y orden público se rigen por principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, entre otros;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público dispone que, la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público, establece como misión de la Policía Nacional, la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público determina que, al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público, dispone entre las funciones de la Ministra/o como titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad

ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan nacional de desarrollo; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

Que el artículo 68 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público dispone que, el Subsistema de investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal;

Que el artículo 69 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público señala que, el Subsistema de inteligencia antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia;

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público indica que, al componente de inteligencia antidelincuencial le compete coordinar las actividades de la Policía Nacional dedicadas a la búsqueda, obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Establece y promueve mecanismos institucionales bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que los órganos ejecutores estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: “(...) *b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutarán todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial (...)*”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que, la Secretaría Nacional de Inteligencia dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a favorecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia y el cumplimiento de las obligaciones estatales en cuando a la discriminación de los niveles de delincuencia, la protección de las víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del Ecuador;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la Primera Disposición General señala: *“Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Interior” léase como “Ministerio de Gobierno”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 08 de marzo de 2021, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Gobierno al señor José Gabriel Martínez Castro;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0107 de 04 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 14 de 01 de agosto de 2019, se expidió el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2030, como política pública enfocada a construir y fortalecer la seguridad ciudadana, a través de objetivos, planes y programas estratégicos;

Que el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, señala como misión el garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de agosto de 2019, se creó el Programa Los Más Buscados, como una acción práctica específica para la implementación de la Política Pública de Seguridad Ciudadana, contenida en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2030;

Que mediante Informe No. 2020-085-UNDPA-DIGIN de 28 de noviembre de 2020, suscrito por el Mayor de Policía, Juan Carlos Valverde Espín, Jefe de Operaciones de la Unidad Nacional de Detención de Personas de Alta Peligrosidad requeridas por la Ley, se solicita la creación de un listado dentro del programa “Los Más Buscados” para casos de extrema conmoción y terrorismo, en virtud de que este programa ha permitido reducir los índices de impunidad, y remite en resumen varios casos que han causado alta conmoción social y que aún no han podido ser resueltos por no contar con boletas de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada, o no tener indicios del victimario/a.

Con base a la reunión extraordinaria del 08 de diciembre de 2020, las Comisiones Técnicas Nacionales del programa “Los Más Buscados” por delitos de violencia de género, delitos del ejercicio público de la acción y delitos de corrupción; se reunieron a fin de analizar el proyecto de Acuerdo Ministerial por “Los Más Buscados por casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y terrorismo”, contando como ***“RESOLUCIÓN: Posterior a la revisión y análisis del proyectos de Acuerdo Ministerial antes citado, los integrantes de la comisiones técnicas nacionales, aprueban el mencionado texto y solicitan se remita a la máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, a fin de que, de considerarlo pertinente se suscriba el referido Acuerdo”***

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados de “Los Más Buscados por casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo”, como instancia técnica responsable de realizar el análisis y calificación previa para determinar la inclusión en el Listado de los Más Buscados.

Artículo 2.- La Comisión Técnica Nacional será responsable de incluir en los listados por casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo, en los siguientes casos:

➤ Casos de extrema conmoción social:

- a) Personas que se encuentren con orden de detención con fines investigativos dictada por autoridad judicial competente, por presumirse que han cometido un delito que genere grave conmoción e impacto social; y,
- b) Aquellos casos que han causado grave conmoción e impacto social pero que no se cuente con indicios del victimario o victimarios;

➤ Delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo

- a) Personas que cuenten con órdenes de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada por delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo.

Artículo 3.- Integrar la Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados de “Los Más Buscados por delitos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo”, con los siguientes funcionarios:

1. Viceministro/a del Interior, o su delegado permanente, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana, o su delegado permanente;
3. Director/a General de Investigaciones de la Policía Nacional, o su delegado permanente;
4. Director/a General de Inteligencia de la Policía Nacional, o su delegado permanente;
5. Director/a Nacional de Investigación de Policía Judicial, o su delegado permanente;
6. Director/a Nacional de Investigación Antidrogas, o su delegado permanente;
7. Director/a Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestros y Extorsión, o su delegado permanente;
8. Director/a Nacional de Investigación de Delitos contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, o su delegado permanente;
9. Jefe/a de la Unidad Nacional de Detención de Personas de Alta Peligrosidad requeridas por la ley, o su delegado permanente;
10. Jefe/a del Departamento de Gastos Especiales de la Dirección General de Inteligencia, o su delegado permanente, y;

La Secretaría de la Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados de “Los Más Buscados por delitos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo”, la ejercerá un delegado/a permanente de la Dirección General de Investigaciones. El Secretario/a nombrado para este efecto estará a cargo entre otras actividades: registro de las reuniones de la Comisión, control, registro y custodia de toda la documentación que se genere, y las demás atribuciones que se contemple en el manual de procesos correspondiente.

Adicional, la Comisión podrá convocar a funcionarios de las direcciones o unidades de la Policía Nacional, sector de seguridad, justicia e instituciones afines, que consideren pertinentes en calidad de invitados, de conformidad con la necesidad o el caso a ser tratado. Los invitados participarán con voz pero sin voto dentro de la Comisión y deberán suscribir un Acta de Confidencialidad previo a la reunión.

Artículo 4.- Entregar a la Comisión Técnica Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Normar el correcto funcionamiento, ejecución y participación de los integrantes, información, listados y montos de recompensa que se generen;
2. Establecer las directrices y parámetros de ejecución del programa, elaborar manuales, instructivos, hojas de calificación, informes técnicos situacionales, entre otros documentos, que sirvan para la viabilidad y correcta postulación y colocación de una persona o caso requerido en el listado que corresponda;

3. Sesionar, cada que la situación lo amerite y de manera inmediata, al tener conocimiento de un delito o presunto delito de grave conmoción, impacto social y/o terrorismo;
4. Analizar y validar los informes emitidos por las direcciones de la Policía Nacional o, entidades del sector seguridad, judicial o instituciones afines para realizar la calificación, de conformidad con los parámetros establecidos en el manual de ejecución;
5. Elaborar los listados de casos de extrema conmoción, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo, con base a la información remitida por las Direcciones de la Policía Nacional que lleven el caso o que tengan competencia;
6. Remitir a la Dirección de Comunicación del Ministerio de Gobierno los listados aprobados cada que estos se actualicen, o cuando la situación lo amerite, y no se vulnere ningún derecho a la persona;
7. Elaborar los procedimientos relacionados al proceso de pago de recompensa a fuentes humanas por información veraz, eficaz y oportuna que conlleve a la detención de una persona, o ayude a esclarecer y resolver el caso, siempre en apego al monto máximo de pago de recompensa. Los montos serán aprobados por la Comisión y se establecerá una tabla de recompensa, de conformidad con el procedimiento, calificación e información otorgada por la fuente humana a ser reguladas en el Manual correspondiente, por un monto de:
 - HASTA USD 10.000,00 (diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el listado de extrema conmoción social; y,
 - USD HASTA 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el listado de delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo;
8. Decidir, ejecutar, controlar y supervisar los procedimientos establecidos para el programa “Los Más Buscados” en los casos de extrema conmoción, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo;
9. Informar al órgano competente sobre actos que atenten contra la ética, la reserva y el buen funcionamiento dentro del programa “Los Más Buscados” que cometieren sus integrantes, delegados permanentes o agentes investigadores, a fin de que se ejerzan las acciones administrativas, civiles o penales que conlleve, de acuerdo al caso expuesto o la falta cometida;
10. Realizar el seguimiento y control de asistencia a las reuniones de Comisión, a las cuales deben estar los Directores o Jefes, o su delegado permanente. En caso de que el delegado permanente no pueda asistir, se contará con la presencia de un delegado suplente. Ambos delegado y suplente deberán ser puestos en conocimiento de la Comisión Técnica Nacional de manera oficial;
11. Mantener la confidencialidad y reserva del Programa, para lo cual sus integrantes y delegados suscribirán un acta de Confidencialidad y se basarán en las directrices generadas para el efecto, de acuerdo a la normativa vigente;
12. Elaborar las actas por cada reunión realizada, la cual deberá ser suscrita por todos sus integrantes, y;
13. Las demás que se establezcan en el Manual por Procesos para este efecto.

A las reuniones de Comisión Técnica Nacional, sólo podrán asistir el Viceministro/a del Interior, Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana, Director/a o Jefe/a de quienes la integran, o sus delegados permanentes o sus suplentes permanentes (este último solo en

caso excepcional de que el principal o su delegado no puedan asistir). Para el efecto es obligación de los integrantes titulares, el remitir por escrito a la Comisión su delegado principal y su suplente; para el caso de la Policía Nacional, serán designados de conformidad con el grado y función que sigue al Director/a o Jefe/a.

Artículo 5.- El pago de recompensa ofertado para el programa “Los Más Buscados”, sólo puede ser negociado por un servidor policial perteneciente a los Subsistemas investigativo o de Inteligencia de la Policía Nacional, bajo el conocimiento de la Unidad de Detención de Personas de Alta Peligrosidad – Bloque de Búsqueda para los casos de extrema conmoción o delitos contra la seguridad pública. En el caso de delitos por terrorismo serán los servidores policiales de la Dirección General de Inteligencia quienes realicen la negociación. En ambos listados, para dar inicio a la negociación con la fuente humana, será contar previamente con la autorización escrita del Viceministerio del Interior o su delegado permanente. El proceso de negociación deberá ser realizado en estricto apego de los lineamientos del programa “Los Más Buscados”.

Posterior a la negociación y registro de la fuente humana, así como a la detención de una persona considerada como más buscada o del esclarecimiento y resolución del caso en lo judicial, los integrantes de la Comisión Técnica Nacional, a través de sus votos, aprobarán el pago de recompensa.

Artículo 6.- La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, por dirigir el Subsistema de Inteligencia Policial, será quien gestione ante el organismo competente los recursos necesarios, como fondo permanente anual de gastos especiales, para el pago de recompensas a fuentes humanas aprobados por la Comisión Técnica Nacional.

Artículo 7.- Para la difusión del programa “Los Más Buscados” a la ciudadanía en general, así como para las instituciones de las distintas funciones del Estado, el Ministerio de Gobierno a través de sus cuentas oficiales y mecanismos comunicacionales creados para el efecto, establecerá el procedimiento a seguirse, a través de un manual de comunicación y difusión.

Artículo 8.- Determinar que toda la información y documentación que se genere sobre los casos o personas que se encuentren en el programa “Los Más Buscados por casos de extrema conmoción, delitos de seguridad pública y/o terrorismo” y los mecanismos de búsqueda realizados por la Policía Nacional, se considera información reservada y debe ser utilizada solo con fines de coadyuvar al esclarecimiento del hecho, localización de la persona y posterior aprehensión o detención según sea el caso.

Los listados finales de las personas consideradas como los Más Buscados por delitos contra la seguridad pública y terrorismo podrán ser difundidos o socializados sin reserva. Los listados de casos de extrema conmoción podrán ser difundidos únicamente previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el término de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo ministerial, la Comisión Técnica Nacional del programa “Los Más Buscados” para los casos de extrema conmoción, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo, elaborará el instructivo, manual o protocolo que defina el procedimiento y ejecución del programa, la colocación de personas o casos requeridos por la justicia ecuatoriana y el pago de recompensas a fuentes humanas.

SEGUNDA: En el término de cuarenta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Comisión Técnica Nacional del programa “Los Más Buscados” por casos de extrema conmoción, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo, la Dirección de Comunicación del Ministerio de Gobierno y la Dirección Nacional de Comunicación Organizacional y Estratégica de la Policía Nacional, elaborarán el instructivo, manual o protocolo correspondiente, para la difusión del programa a la ciudadanía en general e instituciones de las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial y el instructivo, manual o protocolo que se emita como directriz y parámetros del programa “Los Más Buscados” para casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo, serán de estricto cumplimiento de todos los servidores del Ministerio de Gobierno, Policía Nacional y los integrantes de la Comisión Técnica Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su implementación y ejecución encárguese al Viceministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

Ministerio de Salud Pública
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0073-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No. AC-00002-2021 de fecha 01 de junio de 2021.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en el documento digital, del siguiente Acuerdo Ministerial:

- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00002-2021 de fecha 01 de junio de 2021.** – Crear la Comisión Nacional Interinstitucional de Vacunación por Covid9 (CNVC) y expedir su reglamento de funcionamiento

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Geovanna Gabriela Idrovo Éguez.
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA
GABRIELA IDROVO
EGUEZ

No. 00002-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, prevé como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República, ordena: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";
- Que,** la Carta Constitucional en el artículo 154, dispone a las ministras y ministros de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** el artículo 358 de la Constitución de la República manda: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.";
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** en la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud, celebrada virtualmente los días lunes 18 y martes 19 de mayo de 2020, se recordó que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional;
- Que,** en la referida 73.^a Asamblea Mundial de la Salud, se tomó nota de la Resolución EB146.R10 (2020) sobre el fortalecimiento de la preparación frente a emergencias sanitarias, así como de la obligación de todos los Estados Parte de aplicar y cumplir plenamente el Reglamento Sanitario Internacional (2005); reconociendo la necesidad de que todos los países dispongan de un acceso oportuno y sin trabas a pruebas diagnósticas, tratamientos, medicamentos y

vacunas de calidad, seguros, eficaces y asequibles; y, a tecnologías sanitarias esenciales y sus componentes, con el fin de poner en marcha la respuesta a la COVID-19;

Que, en dicha Asamblea Mundial se solicitó a los países que aprovechen las tecnologías digitales para la respuesta a la COVID-19, especialmente para abordar los efectos socioeconómicos, prestando una atención especial a la inclusión digital, el empoderamiento de los pacientes, la privacidad y protección de los datos personales y las cuestiones éticas, jurídicas y de seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Salud, prevé: “Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que, el artículo 4 de la referida Ley Orgánica de Salud, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; (...); 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 61 estipula: “Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.”;

Que, el artículo 64 del mismo cuerpo normativo preceptúa que: “En casos de sospecha o diagnóstico de la existencia de enfermedades transmisibles, el personal de salud está obligado a tomar las medidas de bioseguridad y otras necesarias para evitar la transmisión y propagación de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Salud señala que la Autoridad Sanitaria Nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria;

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10.1, respecto a las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, preceptúa: “La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) b) Comisión.- Instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas. Durará en sus funciones un plazo de tiempo determinado; (...).”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** el documento denominado “Orientación sobre el Desarrollo de un Plan de Despliegue y vacunación, para vacunas COVID-19” emitido por la Organización Mundial de la Salud y por la UNICEF, en lo relacionado a ORIENTACIÓN PROVISIONAL, en el ítem 3.2 dispone: “Establecer o adaptar un despliegue de vacuna COVID-19 y una coordinación de vacunación, mencionando que la introducción e implementación de vacunas COVID-19 requerirá que se tomen decisiones nacionales claves tanto antes, hasta y durante el despliegue de la vacuna. Garantizar una toma de decisiones sólida, responsable y transparente. La estructura y el proceso a nivel de país son esenciales para proteger los intereses nacionales y asegurar al público que el despliegue de la vacuna COVID-19 en el país se basa en la necesidad epidemiológica, evaluado mediante una rigurosa revisión científica y respeta la seguridad de la población. (...)”. (sic);
- Que,** el referido documento señala también que la OMS recomienda a los países para que intenten utilizar los mecanismos de coordinación existentes, tanto como sea posible, para estar completamente integrados en las estructuras de respuesta COVID-19 del país, pudiendo establecer los países un comité COVID-19 de coordinación nacional, para la planificación, coordinación e implementación exitosa de actividades, que debe estar presidido por funcionarios de alto nivel del Ministerio de Salud Pública y con representación multisectorial compuesta por funcionarios de alto nivel de los ministerios competentes, socios externos, representantes de proveedores del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil, con autoridad para tomar decisiones;
- Que,** el informe técnico No. DNVE-005 de 5 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica y aprobado por el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, concluye que: “Considerando las recomendaciones de la OMS en el documento ORIENTACIÓN PROVISIONAL de noviembre de 2020, en el ítem 3.2, que dice: “Establecer o adaptar un despliegue de vacuna COVID-19 y una coordinación de vacunación”, donde se menciona que “La introducción e implementación de vacunas COVID-19 requerirá que se tomen decisiones nacionales clave tanto antes, hasta y durante el despliegue de la vacuna. Se identifica la necesidad de contar con la “Comisión Nacional Interinstitucional de Vacunación COVID-19”, y a las funciones que debe cumplir en el marco de la introducción de nuevas vacunas contra la COVID-19”; y, recomienda atender la solicitud de la elaboración del Acuerdo Ministerial para la creación de la “Comisión Nacional Interinstitucional de Vacunación COVID-19” acorde a la propuesta realizada por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud

Pública, lo cual permitirá fortalecer las acciones que el país realice en el marco de la introducción de nuevas vacunas, entre las que se encuentra la vacuna contra el COVID-19;

Que, mediante memorando No. MSP-VGVS-2021-0053-M de 20 de enero de 2021, el entonces Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió el informe técnico antes referido y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica en funciones a la fecha que: "(...) se realicen los trámites necesarios para expedir el Acuerdo Ministerial para la creación de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC), mismo que servirá para la introducción de la vacuna contra la Covid-19, además de asesorar a las autoridades nacionales.";

Que, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza ha convocado a toda la sociedad ecuatoriana a trabajar mancomunadamente para enfrentar la pandemia de COVID19;

Que, el Ministerio de Salud Pública ha desarrollado el Plan de Vacunación 9/100 con el objetivo de proteger a la población de la transmisión del virus SARS-COV-2; y,

Que, a través de memorando No. MSP-VGVS-2021-0468-M de 27 de mayo de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió el antes referido informe técnico y solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se realicen las gestiones para la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

CREAR LA COMISIÓN NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DE VACUNACION POR COVID9 (CNVC) Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Creación.- Créase la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) es asesorar a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, brindando apoyo técnico y operativo, entre otros, con el fin de alcanzar coberturas óptimas de vacunación en los grupos programados.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC).

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art 4.- De la conformación.- La Comisión Nacional de Vacunación por COVID19 (CNVC), estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Gobierno
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
5. Ministerio de Defensa.
6. Policía Nacional.
7. Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República.
8. Consejo Nacional Electoral.
9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
10. Seguro Social Campesino.
11. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.
12. Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud.
13. Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería.
14. Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública.
15. Sociedad Ecuatoriana de Pediatría.
16. Sociedad Ecuatoriana de Infectología.
17. Organización Panamericana de la Salud.
18. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
19. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

20. Consejero presidencial Ad Honorem para las políticas de vacunación contra el COVID19.
21. Otras instituciones que sean invitadas a participar.

La Comisión estará conformada por un miembro principal y un suplente de cada institución, mismos que deberán tener poder de decisión.

El/la Presidente/a de la Comisión será el/la Ministro/a de Salud Pública quien tendrá el voto dirimente; y, las demás dignidades como Vicepresidente/a y Secretario/a serán elegidos entre los miembros de la Comisión en su primera sesión.

Podrán incluirse otras instituciones en la Comisión, acorde a la necesidad.

Art. 5. Atribuciones de la Comisión.- La Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar las actividades de vacunación, incluida la preparación de propuestas de apoyo en la introducción, despliegue y evaluación de vacunas;
- b. Analizar información a nivel mundial relacionada con las vacunas COVID19, e incorporarla en la planificación y preparación para el despliegue de dicha vacuna en el Ecuador;
- c. Considerar las recomendaciones sobre la vacuna COVID19, emitidas por el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CAPI);
- d. Apoyar en la implementación del Plan Nacional de Vacunación, el cual debe estar alineado con la preparación y respuesta al COVID19;
- e. Incluir en dicho Plan una estimación de costos que serán presentados ante diferentes instancias del Estado Ecuatoriano para la asignación de recursos para la vacunación;
- f. Establecer un proceso operativo de coordinación, información y comunicación con respecto a la planificación, ejecución y evaluación de la vacunación;
- g. Proporcionar informes de los avances de la vacunación para ser presentados a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, según sea necesario;
- h. Comunicarse con instituciones que apoyan el proceso de vacunación y con representantes de los medios de comunicación;
- i. Asegurar la integración de la Estrategia Nacional de Inmunizaciones con los diferentes sectores del Sistema Nacional de Salud para la vacunación;
- j. Coordinar y/o apoyar la implementación de la preparación y capacidad de los servicios de salud, para identificar nudos críticos y orientar la entrega de vacunas y otros suministros esenciales;
- k. Monitorear el progreso de las actividades de vacunación mediante el análisis de indicadores y herramientas de evaluación; y,

- l. Buscar apoyo financiero para el cumplimiento de las metas de actividades de vacunación para la COVID19 y otras vacunas.

Art. 6.- Derechos y Atribuciones de los miembros.- Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Ser convocados a las sesiones de la Comisión;
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC), así como a las comisiones internas de las que participen, en caso de haberlas;
- c. Participar activamente en las gestiones, trámites y diligencias que la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) les encomiende;
- d. Proponer temas de interés general en aspectos de inmunizaciones, que serán incluidos en el orden del día, a fin de ser tratados en la sesión;
- e. Manifestar su opinión en los debates que se generen en las sesiones, comportándose con respeto ante los demás miembros de la Comisión, y expresando de forma clara y concisa sus puntos de vista;
- f. Emitir su voto voluntario en las sesiones de la Comisión;
- g. Presentar al pleno de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) propuestas, informes e iniciativas que consideren pertinentes y puedan contribuir a un mejor desempeño del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de las inmunizaciones.

Art. 7.- Atribuciones del/la Presidente/a.- Serán atribuciones del/la Presidente/a de la Comisión las siguientes:

- a. Convocar, a través de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión;
- b. Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por la Comisión;
- c. Entregar a los miembros de la Comisión, junto con la convocatoria, la documentación a tratar en las sesiones convocadas;
- d. Conducir las sesiones de la Comisión;
- e. Coordinar las actividades entre los miembros de la Comisión, con el fin de dar cumplimiento a lo programado;
- f. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones; y,
- g. Otras que le asigne la Comisión.

Art. 8.- Atribuciones del/la Vicepresidente/a.- Las atribuciones del/la Vicepresidente/a serán las siguientes:

- a. Ejercer las atribuciones del/la Presidente/a, en ausencia de éste/a;
- b. Coordinar la ejecución de acciones de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) en el Ecuador y dar seguimiento a las mismas; y,
- c. Otras que le asigne la Comisión.

Art- 9.- Atribuciones del/la Secretario/a.- El/la Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, por disposición del/la Presidente/a, a las sesiones de la Comisión;
- b. Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Mantener actualizado los archivos físicos y digitales de la Comisión;
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a y socializar las actas y resoluciones de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC);
- e. Facilitar el acceso a la documentación con autorización del/la Presidente/a, de conformidad con la normativa vigente;
- f. Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros de la Comisión, previo a su firma, en los cinco (5) días hábiles posteriores al día de haberse realizado la sesión; y,
- g. Otras que le asigne la Comisión.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- De las sesiones.- La Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC) sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando existan temas urgentes de tratar que a criterio del/la Presidente/a lo amerite, o a solicitud de uno o más de sus miembros.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual, con los respectivos respaldos de asistencia.

A fin de contar con evidencia científica para respaldar sus recomendaciones, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo, los cuales serán presididos por uno de sus miembros. Los resultados de la revisión documental serán posteriormente discutidos en el pleno de la Comisión. Se podrá contar además con la participación de expertos invitados, según se requiera.

Art. 11.- De las convocatorias.- El/la Presidente/a conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión convocarán a los miembros de la misma de manera escrita, a las sesiones ordinarias, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la sesión; y, a las sesiones extraordinarias, con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose, en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará la Comisión.
- b. Orden del día.
- c. Temas a tratar en la sesión.
- d. Informes técnicos y demás documentos relacionados al tema a tratarse en la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión, al momento de iniciar con la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones extraordinarias no será susceptible de modificación.

Art. 12. Del quórum.- La Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC), se instalará con la presencia de por lo menos diez (10) de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del/la Presidente/a o su delegado/a.

Podrán participar de manera virtual los miembros cuya ausencia fuera debidamente justificada ante la Presidencia de la Comisión. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

Se levantará un acta de cada sesión.

Art. 13. De las resoluciones.- La Comisión Nacional de Vacunación por COVID19 (CNVC), expedirá resoluciones debidamente motivadas y consensuadas; y, en caso de no alcanzar tal consenso, las resoluciones se aprobarán con la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, se ampliará la discusión con argumentos técnicos-científicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente del/la Presidente/a de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC). Las decisiones emitidas por la Comisión Nacional serán vinculantes para todos sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Cuando uno de los miembros no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión, se sentará la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los miembros de la Comisión Nacional de Vacunación por COVID19(CNVC), previo al inicio de sus actividades, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y una declaración de no tener conflictos de interés con las actividades de dicho órgano.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Gerencia Institucional del Programa Ampliado de Inmunizaciones y a la Estrategia Nacional de Inmunizaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **01 JUN. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 01 de junio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNA
GABRIELA IDROVO
EGUEZ**

Tlga. Geovanna Gabriela Idrovo Eguez

**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0096-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del

buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso

que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante *acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019*, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante *acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019*, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-1081-E, de fecha 10 de marzo del 2021, el señor Enrique Pomavilla, en calidad de Representante Legal de la organización denominada: **Tucuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy "TUCAYTA"**. (Expediente 03-044), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0224-M, de fecha 6 de mayo del 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la referida organización social, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización social **Tucuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy “TUCAYTA”**, con domicilio en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia de Cañar.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de Reforma y Codificación de Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de Reforma y Codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0069-R**Quito, 18 de mayo de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 5667-5:2006, Water quality — Sampling — Part 5: Guidance on sampling of drinking water from treatment works and piped distribution systems;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 5667-5:2006 como la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5667-5 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 5: GUÍA PARA EL MUESTREO DE AGUA POTABLE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR TUBERÍA (ISO

5667-5:2006, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0213 de fecha 29 de abril de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5667-5 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 5: GUÍA PARA EL MUESTREO DE AGUA POTABLE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR TUBERÍA (ISO 5667-5:2006, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-5 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 5: GUÍA PARA EL MUESTREO DE AGUA POTABLE DE PLANTAS DE**

TRATAMIENTO Y DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR TUBERÍA (ISO 5667-5:2006, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-5 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 5: GUÍA PARA EL MUESTREO DE AGUA POTABLE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR TUBERÍA (ISO 5667-5:2006, IDT)**, que establece los principios a ser aplicados a las técnicas de muestreo de agua destinada al consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 5667-5:2021 (Segunda edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.